



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-367-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley"*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*



Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(...)"*

Que, el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías".*

Que, el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,



competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"

Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse "A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento"

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala "De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores".



Que, mediante oficios N° CPCCS-DEOR-2017-0114-OF, N° CPCCS-DEOR-2017-0116-OF de fecha 28 de agosto de 2017, se remiten las notificaciones a TILPORT Terminal Operations S:A y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en los que se comunica el objeto de la veeduría ciudadana, acreditación, nómina de sus integrantes, el tiempo de duración de la misma y la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la misma.

Que, en la presente veeduría la Delegación Provincial del Oro acredita a tres ciudadanos como Veedores:

VEEDORES				
NOMBRES Y APELLIDOS			NÚMERO DE CÉDULA	DIGNIDAD.
Reymundo Franco	José Alarcón		090630390-4	Coordinador
Darwin Galarza	Raúl, Galarza		070416188-4	Subcoordinadora
Francisca Barrera	Elena Barrera		070322056-6	Veedora

Que, la duración de la veeduría ciudadana, planifico sus actividades con sus funciones desde el 28 de agosto de 2017, hasta enero de 2018.

Debe informarse que mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 inciso 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el equipo veedor, solicitó ampliación de plazo por 5 meses más, planificando culminar el proceso el 28 de junio de 2018, lo cual fue resuelto mediante memorando N° CPCCS-DEOR-2018-0210-M.

Que, el Informe Final fue entregado en las dependencias del CPCCS Transitorio. Delegación Provincial de el ORO, el 19 de julio del 2018, mediante oficio S/N, suscrito por el Coordinador de la Veeduría.

Que, mediante memorando N° CPCCS-SNCS-2018-0449-M, de fecha 20 de agosto del 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social remitió los Informes Técnico Nacional, Provincial y Final de Veedores de la presente Veeduría a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad que se proceda conforme lo establece el Art. 39 inciso cuarto, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Que, mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0487-M, de fecha 25 de octubre de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico con respecto a los Informes Nacional, Provincial y Final de la Veeduría



Ciudadana conformada para: *"La Observancia y Fiscalización de las Solemnidades de los elementos constitutivos esenciales objeto, Licitud, vicios de nulidad, en la elaboración y estipulación de las cláusulas del contrato, vigilancia, control y cumplimiento del contrato de autoridad portuaria de puerto bolívar y la compañía YILPORT Terminal Operations (YILPORTECU) S:A"*

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: "OBSERVANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LAS SOLEMNIDADES DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ESENCIALES DEL OBJETO, LICITUD, VICIOS DE NULIDAD, EN LA ELABORACIÓN Y ESTIPULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y LA COMPAÑÍA YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A." suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con el objeto de que se inicie una investigación respecto de los hechos determinados en el Informe de Veeduría y presente un informe de investigación para conocimiento y decisión del Pleno.

Art. 3- Disponer a la Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social, remita copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico y la presente Resolución, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para que a través de su departamento de Riesgo del Trabajo, determine el cumplimiento de las normas básicas de Seguridad Laboral Industrial y de Salud, en las Instalaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar. Así mismo estos informes se harán extensivos al Ministerio de Ambiente en razón de lo señalado en el numeral 7 literales a) y b) del Informe Final de Veeduría Ciudadana.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha



ESPACIO EN BLANCO



Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación y Delegación Provincial del CPCS en el Oro para que procedan según conforme lo resuelto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquve Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Geni</u>	
Numero Fojas)	<u>4 Hojas</u>
Quito	<u>12 de Abril 2019</u>
PROSECRETARIA	



José Tamayo E18-28-1101-SOCAR-14

(593-2) 3957200
SECRETARIA GENERAL

ESTUDIO EN BLANCO